	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN						
			2	0	2	6	0	4	1
	AAAA		MM		DD				

No.425

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, notifica al señor **MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.772.708, del contenido del **Auto No. 7068** proferido el **25 de marzo de 2026** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-4325-26**, por medio del cual se dispuso la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: *Abrir formal investigación disciplinaria en contra del servidor público MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO identificado con la cédula No. 6.772.708 en su condición de Director Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO: *Tener como pruebas las allegadas mediante radicado No. 2000SG-2026-0000127-IE de fecha 19 de febrero de 2026, y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:*

OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ para que allegue con destino a la presente actuación disciplinaria:

- *Remitir un informe del cumplimiento dado al fallo de Tutela del 6 de febrero de 2026, originario del Incidente de Desacato expediente 2026-20007-1, cuyas accionantes fueron, Claudia Yohana Gamboa Pineda, Claudia Pineda Flórez y Niryam Gamboa Pineda.*

- *Informar las razones que conllevaron a la supuesta mora en el cumplimiento al fallo de Tutela precitado, lo que conllevó al inicio de del incidente de desacato, indicando los nombres y cargos de los funcionarios responsables de dicha mora o incumplimiento.*


TERCERO: *Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:*

a). *Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida del disciplinado MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO identificado con la cédula No. 6.772.708, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, tipo de vinculación, cargo y sueldo devengado para la época de los hechos, vigencia 2025, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).*

b). *Oficiar a la Vice Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándoles sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados.*

c) *Comunicar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, al correo registrado: j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, que con fundamento en los hechos informados, se dispuso la apertura de la presente Investigación Disciplinaria.*

CUARTO: *Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado*

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	4	1	6
		AAAA			MM		DD		

que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

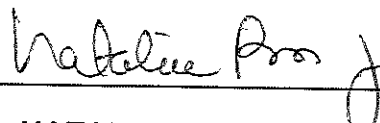
NOMBRE	MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO
CEDULA DE CIUDADANÍA	6.772.708
CORREO ELECTRÓNICO	mmejia@igac.gov.co

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).


En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”,

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO, POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 07:00 A.M.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).



NATALIA ROJAS GONZALEZ
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

 IGAC	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN			
		2	0	2	6
		0	4	1	6
		AAAA	MM	DD	

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 05:00 PM.

NATALIA ROJAS GONZALEZ
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

